



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.019/2018-2019

VISTOS

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, el escrito de fecha 09 de septiembre de 2018, a través de la cual, el Postulante José Pedro Carvalho Ojopi con Cédula de Identidad N° 4160463-LP, impugnó su inhabilitación.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 04 de septiembre del año en curso, el Sr. José Pedro Carvalho Ojopi en su calidad de Postulante interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una impugnación a su Inhabilitación al Cargo de Fiscal General, argumentando que *"el Órgano Electoral Plurinacional es el competente para emitir toda clase de certificaciones"*, razón por la cual, el postulante adjunta las certificaciones TED-BEN-SC-00295/2018, TED-BENI-SC-003/20018 y TED-BENI-SC-003/2018, todas de fecha 21/08/2018, aduciendo que las mismas certifican que él no tiene registro de militancia, no ha sido dirigente y no ha sido candidato.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, *"...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el Artículo parágrafo II del Artículo 8 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, establece que *"La*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.019/2018-2019

Comisión Mixta solicitará información a entidades estatales para realizar la verificación de la información proporcionada por las o los postulantes; asimismo, utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, en el marco de los principios del artículo 3 del presente Reglamento y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado”.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser “...**con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...**”.

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional el 11 de septiembre de 2018, en su tercer cuarto intermedio resolvió realizar una solicitud de información al Órgano Electoral Plurinacional, a efectos de que esta institución certifique si la Postulante Jimena Velázquez Albarracín con cédula de identidad N°3449688-LP y el Postulante José Pedro Carvalho Ojopi con cédula de identidad N°4160463-BN, tienen registrada Militancia en alguna organización política los últimos cinco años, debiendo detallar la última fecha en la que registraron militancia, los motivos por los cuales se habría levantado el registro y el nombre del partido u organización a la que pertenecía, en el caso de que la respuesta sea afirmativa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral en respuesta la Nota CITE: CMJPMPyDLE-FGE N°012/2018-2019 de fecha 11 de septiembre de 2018, emitió la nota TSE-SC N°0354/2018 adjuntando el Informe Nro.DNTIC-INT N°220/2018 de fecha 12 de septiembre del año en curso, a través de la cual, certifican que Jimena Velázquez Albarracín con cédula de Identidad N°3449688-LP tenía registrada militancia en “SOMOS EL CAMBIO EN PAZ (SECAPAZ), sin embargo la Organización Política se canceló el 29/10/2014”; y, que José Pedro Carvalho Ojopi con cédula de Identidad N°4160463-BN tenía registrada militancia hasta el 30/12/2014 (fecha en la que renunció) en el Partido Político “Alianza Solidaria Popular (ASIP)” y militancia hasta el 11/11/2014 (Fecha de Cancelación de la Organización Política) en el Partido Político “Movimiento Sin Miedo (MSM)”.

CONSIDERANDO

Que, el Señor José Pedro Carvalho Ojopi, identificó motivos por los cuales debería continuar en el proceso; al efecto adjuntó tres certificaciones a efectos de corroborar sus alegaciones, sin embargo la Certificación TED-BEN-SC-0295/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, suscrita por el Dr. Einar



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.019/2018-2019

Ramos Álvarez (Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni) si bien certifica que el Sr. José Pedro Carvalho Ojopi, no tiene registro de militancia, sin embargo no establece el estado de su militancia que tenía registrado en la Organización Política Cancelada que según la misma certificación presentada por el Postulante significa que el ciudadano registra militancia en una organización política en los últimos cinco (5) años, razón por la cual, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, se encuentra imposibilitada de contrastar y valorar a profundidad los argumentos esgrimidos que desvirtúen las decisiones adoptadas por el pleno de la Comisión, mismas que se basaron en el Anexo "A" de la nota TSE-SC N°0320/2018 de fecha 30 de agosto del año en curso, suscrita por la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral; y los anexos "A" y "B" de la Nota TSE-SC N°0329/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, suscrita por la Abog. Myriam Grace Obleas Arandia, Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación presentada y en consecuencia **CONFIRMAR** la inhabilitación de José Pedro Carvalho Ojopi con Cédula de Identidad N°4160463-LP, conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.019/2018-2019

Sen. Adriana Salvatierra Arriaza

PRESIDENTA

**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

Dip. Nelly Lenz Roso

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Diputados**

Sen. Noemi Natividad Diaz Taborga

**Comité de Justicia Plural y
Consejo de la Magistratura –
Cámara de Senadores**

Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho

**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado –
Cámara de Senadores**

Dip. Walter Roque Gómez

**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Sabelito Estrella Solís

**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Maida Paz Callaú
**Comité de Control Constitucional y
Armonización Legislativa - Cámara de
Diputados**

Dip. Adriana Arias Calderón
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina – Cámara de
Diputados**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.019/2018-2019

Dip. Virginia Anze Nina
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Luis Felipe Dorado Middagh
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Clery Vargas Villca
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**